



ORDENANZA FISCAL Nº 3 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2 en relación con los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto Legislativo 1.175/90 redactados según la Ley 50/1998, de 31 de diciembre, se fijan los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria.

Artículo 2.- Coeficiente de población

1. De conformidad con el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen como coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal los siguientes:

a) Calles de categoría primera:	1,81
b) Calles de categoría segunda:	1,61
c) Calles de categoría tercera:	0,81
d) Calles de categoría cuarta:	0,41

2. Se consideran como calles de **categoría primera**, las siguientes:

Plaza del	ABASTO
Calle	ABETO
Calle	AGAPITO MARTÍNEZ
Calle	ÁLAMO
Calle de la	ALEGRÍA
Calle de la	AMISTAD
Calle del	AMOR
Paseo de	ANDRÉS VERGARA
Calle	ÁNGEL ALBERQUILLA POLÍN
Calle	ANGEL YAGÜE
Calle	ANTONIO MAURA
Calle	ARROYO DE LOS VIALES
Calle	ARROYO DEL CORONEL
Calle	CAMINO DE LAS VIÑAS
Calle	CAMINO DE VALLADOLID
Calle	CAMINO DEL CANAL
Plaza del	CAÑO
Calle	CARLOS PICABEA
Calle	CARNICERÍA
Avenida	CASTILLO DE OLIVARES
Calle	COLONIA VARELA
Avenida	CONDE DE LAS ALMENAS
Plaza de la	CONSTITUCION
Calle	CUDILLERO
Calle	DOCTOR MINGO ALSINA
Calle	EDUARDO COSTA
Plaza de	EPIFANIO VELASCO



Avenida de la	FONTANILLA
Carretera de	GALAPAGAR
Calle	HERMANOS VELASCO LOPEZ
Calle	HERRÉN DE LAS MATAS
Calle	HERRÉN DE MADRID
Carretera de	HOYO DE MANZANARES
Plaza de la	IGLESIA
Calle	JAVIER GARCÍA LEÁNIZ
Calle	JESUSA LARA
Calle	JOSÉ DE VICENTE MUÑOZ
Calle	JOSÉ MARÍA MORENO
Calle	JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Avenida de	JUAN PABLO II
Calle	JUAN VAN HALEN
Calle	JULIO HERRERO
Calle de la	JUSTICIA
Calle de	LAS MARÍAS
Calle de la	LEALTAD
Calle de	LOS ÁNGELES
Calle	LUANCO
Calle	LUARCA
Avenida de los	LLANOS
Calle	MANUEL PARDO
Calle de la	NAVALLERA
Calle de la	NOBLEZA
Calle	NOGAL
Calle	NUEVA
Calle	PÁRROCO FRANCISCO OYAMBURU
Calle de la	PAZ
Calle	PICO DEL PAÑUELO
Calle	PRADO DE LA MÁRGARA
Calle	PRADO DE LA VIRGEN
Calle	PRADO DEL ESTUDIANTE
Avenida	PRADOGRADE
Calle	PRESA DE LEMAUR
Calle	REAL
Calle	RIBADEO
Avenida de los	ROBLES
Avenida de	ROSARIO MANZANEQUE
Calle	RUFINO TORRES
Plaza	SALVADOR SÁNCHEZ FRASCUELO
Calle	SAMA DE LANGREO
Calle	SEÑORA SERGIA
Calle	SITIO DE MARILLEJO
Carretera de	TORRELODONES
Calle	VALDEHURONES
Carretera	VÍA DE SERVICIO DE LA A-6

3. Se consideran como calles de **categoría tercera**, las siguientes:

Calle	ACACIAS
Calle	ALMEZ EL



Avenida	ARROYO DE TROFAS
Calle	BAJA
Calle	BERZOSILLA DE LA
Calle	BOTICARIOS
Avenida	CANTO DEL MIRADOR
Calle	CARMEN QUINTANO
Avenida	CIRILO TORNOS
Calle	COLINA LA
Calle	CONVENTO
Calle	CUMBRE LA
Calle	DEPOSITO DEL
Avenida	ESCONDITE DEL
Calle	ESTANQUE
Calle	FONDO DEL HITO
Avenida	FONDO DEL TOMILLAR
Calle	FONDO DE LA LOMA
Calle	FUENTE DEL CERRO
Avenida	HITO DEL
Calle	JARA LA
Calle	JAVIER LAFFITE
Plaza	JAVIER TUSELL
Calle	JUAN M DEL CALLEJO
Calle	LODON EL
Avenida	LOMA DE LA
Calle	MADROÑO
Calle	MANZANILLA
Calle	MEDIA LADERA
Calle	MIRALPARDO
Calle	MIRARROYO
Calle	MONTE ALTO
Calle	MUSGO EL
Calle	NATIVIDAD JIMENEZ ARENAS
Calle	PADRE MUNDINA
Calle	PARQUE MANZANARES
Calle	PARTICULAR DEL PEÑASCO
Calle	PERDICES
Calle	PEÑA ENEBRO
Calle	PEÑASCO
Calle	POZO DEL
Camino	PRESA DE LA
Calle	PRUNO EL
Calle	ROCIO DURCAL
Avenida	RODEO DEL
Avenida	TOMILLAR
Calle	TORRENCINA
Calle	TORREON
Avenida	TRANSVERSAL

4. Se consideran como calles de **categoría cuarta**, las siguientes:

Calle	ACAPULCO
Calle	CUERNAVACAS



Calle	JALISCO
Plaza	JOSÉ MARÍA UNCETA
Calle	MICHOACÁN
Calle	MONTERREY
Calle	SAN LUIS DE POTOSÍ
Calle	SOLIDARIDAD DE LA
Calle	TABASCO
Calle	TAMPICO
Calle	TIJUANA
Calle	VERACRUZ

5. El resto de las vías públicas del término municipal se clasifican como de **categoría segunda**.

Artículo 3.- Bonificaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación por incremento del promedio de su plantilla de trabajadores por contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. La bonificación a aplicar será del 50% sobre el porcentaje de la cuota que se corresponda con el porcentaje de incremento del personal fijo. A estos efectos se considera como porcentaje de incremento del personal fijo el resultado de dividir el número de trabajadores con contrato indefinido que se incrementan, entre el número de trabajadores con contrato indefinido al periodo anterior.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de 10% sobre el importe de las inversiones realizadas en energías renovables o cogeneración, con una cuantía máxima de bonificación de 30.000 €, y sólo para el año inmediatamente siguiente al de realización de la inversión. El límite máximo de 30.000 € será aplicable para la suma de bonificaciones a que un mismo sujeto pasivo pudiera tener derecho como consecuencia de obras realizadas en un mismo inmueble durante un plazo de cuatro periodos impositivos.

3. No se establece ninguna otra bonificación de las establecidas como potestativas por el citado artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.